



RECIBIDO

20 JUL. 2011

Registro _____ Firma _____
Folio _____

Resolución Gerencial Regional

Nº 206 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Reg. Nº 3280-2011, organizado por Don JUAN CESAR ORE OBANDO, por el que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Personal Nº 034-2011-GRA/GRTC-OA-UP, que declara improcedente su pedido de incremento de la remuneración básica; y

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 08 de Abril del año 2011, Don JUAN CESAR ORE OBANDO, solicita el pago de incremento de la remuneración básica, emitiéndose como respuesta la Resolución de Personal Nº 034-2011-GRA/GRTC-OA-UP, que declara improcedente lo solicitado.

Que, no conforme con la decisión tomada el impugnante, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, sin embargo al revisar el contenido de la resolución impugnada se observa que esta carece de motivación respecto al pedido realizado en la solicitud inicial, toda vez que no existe pronunciamiento expreso sobre el petitorio que solicita el incremento de la remuneración básica de la remuneración transitoria pensionable, habiéndose realizado pronunciamiento sobre el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, es decir pronunciamiento distinto a lo requerido en la solicitud, hecho que acarrea se dicte el resolutivo de nulidad y por tanto se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo a ley.

Que, como se ha precisado precedentemente la Oficina de Personal ha incurrido en una vulneración de uno de los principios fundamentales del derecho administrativo cual es el derecho al **Debido Procedimiento enmarcado en el Art. IV del Título Preliminar de la ley 27444 que en su Inc. 1.2.** Precisa: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho". Por tanto respecto a este punto se debe declarar la nulidad de la Resolución y retrotraer el procedimiento a efecto que se emita nueva resolución según corresponda.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos que ocurrán dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, conforme lo señala el **Art. 20º** de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1º** del **Art. 10** en detalle, señala: "**Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**"; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado, retroayendo el procedimiento para la expedición de un nuevo pronunciamiento por parte del Área de Recurso Humanos (Unidad de Personal) con arreglo a ley ;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Personal N° 034-2011-GRA/GRTC-OA-UP, retroayendo el procedimiento para la expedición de un nuevo pronunciamiento por parte del Área de Recursos Humanos (Unidad de Personal) con arreglo a ley y previa evaluación emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley, el que deberá recoger los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Gerencial Regional

Nº 206 -2011-GRA/GRTC

ARTICULO SEGUNDO.- Reservar pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado por don **JUAN CESAR ORE OBANDO**, hasta la expedición de nueva resolución de atención de lo solicitado en el expediente de registro Nº 2459-2011.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Area de Recurso Humanos así como a Don **JUAN CESAR ORE OBANDO** conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

15 JUL. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
.....
NG. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL



Resolución Gerencial Regional

Nº 206 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Reg. Nº 3280-2011, organizado por Don JUAN CESAR ORE OBANDO, por el que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Personal Nº 034-2011-GRA/GRTC-OA-UP, que declara improcedente su pedido de incremento de la remuneración básica; y

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 08 de Abril del año 2011, Don JUAN CESAR ORE OBANDO, solicita el pago de incremento de la remuneración básica, emitiéndose como respuesta la Resolución de Personal Nº 034-2011-GRA/GRTC-OA-UP, que declara improcedente lo solicitado.

Que, no conforme con la decisión tomada el impugnante, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, sin embargo al revisar el contenido de la resolución impugnada se observa que esta carece de motivación respecto al pedido realizado en la solicitud inicial, toda vez que no existe pronunciamiento expreso sobre el petitorio que solicita el incremento de la remuneración básica de la remuneración transitoria pensionable, habiéndose realizado pronunciamiento sobre el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, es decir pronunciamiento distinto a lo requerido en la solicitud, hecho que acarrea se dicte el resolutivo de nulidad y por tanto se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo a ley.

Que, como se ha precisado precedentemente la Oficina de Personal ha incurrido en una vulneración de uno de los principios fundamentales del derecho administrativo cual es el derecho al **Debido Procedimiento enmarcado en el Art. IV del Título Preliminar de la ley 27444 que en su Inc. 1.2.** Precisa: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho". Por tanto respecto a este punto se debe declarar la nulidad de la Resolución y retrotraer el procedimiento a efecto que se emita nueva resolución según corresponda.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nº 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos que ocurran dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444**, conforme lo señala el **Art. 20º** de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1º** del **Art. 10** en detalle, señala: "**Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD DE pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**"; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado, retroayendo el procedimiento para la expedición de un nuevo pronunciamiento por parte del Área de Recurso Humanos (Unidad de Personal) con arreglo a ley ;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Personal Nº 034-2011-GRA/GRTC-OA-UP, retroayendo el procedimiento para la expedición de un nuevo pronunciamiento por parte del Área de Recursos Humanos (Unidad de Personal) con arreglo a ley y previa evaluación emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley, el que deberá recoger los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Gerencial Regional

Nº 206 -2011-GRA/GRTC

ARTICULO SEGUNDO.- Reservar pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado por don **JUAN CESAR ORE OBANDO**, hasta la expedición de nueva resolución de atención de lo solicitado en el expediente de registro Nº 2459-2011.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Area de Recurso Humanos así como a Don **JUAN CESAR ORE OBANDO** conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

15 JUL. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

WALTER MIGUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL